



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Teniendo noticias de que por algunos Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios no se facilitan los correspondientes conductos y guías de origen y sanidad que reglamentariamente tienen que ir provistos los ganados que circulen, y de que los encargados de velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto referente al transporte de ganados, no ponen el debido celo en la vigilancia de estas medidas, por acuerdo de esta Junta, he resuelto lo siguiente:

Primero. Se ordena a todo poseedor de ganado que desee trasladarlos de un punto a otro o llevarlos a cualquier feria o mercado, la imprescindible necesidad de proveerse de la correspondiente guía de origen y sanidad en la que se consignará, además del estado sanitario de los animales, el número de cabezas, edad, peso aproximado de cada una de ellas y pelos de las mismas, así como hacer constar si el ganado es de vida o de cebo.

En caso de no existir Veterinario en el término Municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar, además de los anteriores datos, que no existe dicho funcionario en su referido pueblo ni haber declarada enfermedad infecto-contagiosa en dicho término.

Segundo. Asimismo se ordena a los señores Jefes de la Estación de Ferrocarril, Empresas de transportes y demás medios de locomoción, la prohibición de embarque ni traslado de toda clase de ganados que no vayan provistos de indicada guía de origen y sanidad.

Tercero. Los Agentes de mi Autoridad cuidarán de vigilar con el mayor interés el exacto cumplimiento de cuanto se dispone, advirtiendo que serán sancionados con todo rigor las infracciones de esta Circular. Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Luciano López Hidalgo.

El «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Convocando cursos para la formación de Capitanes provisionales de Ingenieros en San Sebastián y Burgos.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Capitanes provisionales del Cuerpo de Ingenieros con aptitud para mando de Batallón o Grupo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Concurrirán a este Curso los Capitanes y Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales, bien entendido que no adquirirán derechos ulteriores para el empleo de Capitán del Arma de Ingenieros.

Segunda. Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Capitanes de Complemento que hayan ejercido el mando de Compañía en el frente por un espacio mínimo de seis meses.

b) Tenientes provisionales que hayan resultado aptos en el curso de ampliación de San Sebastián o procedente de la Academia de Burgos, y que tenga un mínimo de servicios en el frente como Oficial, de doce meses, y diez como mínimo, en el empleo de Teniente provisional.

c) Tenientes de Complemento que tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial, de doce meses, de ellos diez como Tenientes.

Tercera. El orden de prelación para ser admitidos será el mismo que marcan los apartados a, b, c.

Dentro de estas condiciones, serán preferidos los que hayan desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes de la campaña, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones heroicas y distinguidos individual y colectivamente, y los mencionados como distinguidos en hechos de Armas.

Además de estas condiciones de carácter general, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación entre los que reúnan en el mismo grado las generales.

a) Ingenieros o Arquitectos.

b) Estudiantes de las ramas anteriores con más de la mitad de la carrera terminada.

c) Ayudantes de Ingenieros con título del Estado.

d) Peritos Aparejadores y de las distintas ramas de Ingeniería con títulos oficiales del Estado.

e) Estudiantes de Ingenieros y Arquitectos con menos de la mitad de la carrera aprobada.

f) Ingenieros o Arquitectos con títulos no oficiales del Estado Español.

g) Ayudantes de Ingenieros y Arquitectos con títulos no oficiales.

h) Peritos de los mismos ramos con títulos no oficiales.

Cuarta. La selección del personal que ha de concurrir al curso será hecha por el Comandante General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, respondiendo a las condiciones señaladas en las bases anteriores, y dada la finalidad que se persigue, se elegirán entre ellos, a igualdad de condiciones, los mejores por su destacada actuación, tanto en lo que se refiere a su valor, moralidad, carácter y entusiasmo, cuanto a su capacidad profesional puesta de manifiesto, a ser posible, en el ejercicio del mando de Compañía o en el desempeño de los servicios técnicos del Arma de Ingenieros.

En casos singulares y relevantes, podrá proponer libremente, sin sujeción a ninguna de las normas, al personal de Oficiales a que se contrata el curso, especificando en la propuesta los méritos que determinen estas excepciones.

Quinta. El curso tendrá lugar en la Academia de San Sebastián, bajo el régimen escolar de internado para todos los Oficiales alumnos.

Sexta. La duración del curso será de noventa días lectivos, dividido en dos medios cursos de 45 días, dedicados el primero a enseñanza de carácter militar, y el segundo, a disciplinas técnicas, especialmente de construcción.

Los Oficiales que tengan la carrera de Ingeniero o Arquitecto terminada quedan relevados de asistir al segundo medio curso.

Séptima. El número de Oficiales alumnos que ha de concurrir a este primer curso será de (40) cuarenta como máximo entre todas las procedencias, prorrateados entre los cuatro Ejércitos, siendo su asistencia voluntaria.

Octava. Los Oficiales que deseen asistir al curso remitirán sus instancias, solicitándolo, debidamente informadas y cursadas por conducto de los respectivos Generales Jefes del Ejército, al Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día uno (1) de Marzo.

Novena. El curso dará principio el día 15 de Marzo próximo, a cuyo efecto el Comandante General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo remitirá, antes del día 5 de dicho mes, la relación nominal de los seleccionados a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación y a la Dirección de la Academia de Ingenieros de San Sebastián, interesando, al propio tiempo, de los Jefes de las grandes Unidades los pasaportes para los Oficiales que deban incorporarse a la Academia.

Décima. Los Oficiales alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios serán promovidos al empleo de Capitanes provisionales con aptitud para mando de Batallón o Grupo, excepto los de Complemento, que con la misma aptitud de mando serán nombrados Capitanes de su escala, pero todos ellos por el tiempo que dure la guerra, sin derecho alguno posterior, siguiendo en sus escalas y condiciones, al terminar la campaña, como antes de asistir al curso.

Burgos, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Capitanes provisionales del Arma de Ingenieros, con aptitud para Mando de Batallón o Grupo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Concurrirán a este curso, los Tenientes profesionales y Cadetes de la Academia de Ingenieros que sean Tenientes provisionales, bien entendido, que no adquirirán derechos ulteriores para el empleo de Capitán del Arma de Ingenieros.

Segunda. Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tenientes profesionales con un tiempo mínimo de servicio en el frente, como oficial, de doce meses, de ellos diez como Tenientes, precisamente, con Mando de Compañía de Ingenieros

b) Alumnos de la Academia de Ingenieros con el empleo de Tenientes provisionales, con un tiempo mínimo de frente de doce meses, de ellos diez como Tenientes, precisamente, con mando de Compañía de Ingenieros.

Tercera. El orden de prelación para ser admitidos será el mismo que marcan los apartados a) y b).

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes de la campaña, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones heroicas y distinguidos individual y colectivamente y los mencionados como distinguidos en hechos de Armas.

Cuarta. La selección del personal que ha de concurrir al curso será hecha por el Comandante General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, respondiendo a las condiciones señaladas en las bases anteriores y dada la finalidad que se persigue, se eligirán entre ellos a igualdad de condiciones, los mejores por su destacada actuación, tanto en lo que se refiere a su valor, moralidad, carácter y entusiasmo, cuanto a su capacidad profesional puesta de manifiesto, a ser posible, en el ejercicio del Mando de Compañía, o en el desempeño de los servicios técnicos del Arma de Ingenieros.

En casos singulares y relevantes, podrá proponer libremente, sin sujeción a ninguna de las normas, al personal de Oficiales a que se contrae el curso, especificando en la propuesta los méritos que determinen estas excepciones.

Quinta. El curso tendrá lugar en la Academia de Burgos, bajo el régimen escolar de internado para todos los Oficiales Alumnos.

Sexta. La duración del curso será de 90 días lectivos, dividido en dos medios cursos de 45 días, dedicados primero a enseñanzas de carácter militar, y el segundo, a disciplinas técnicas, especialmente de construcción.

Séptima. El número de Oficiales Alumnos que ha de concurrir a este primer curso será de (20) veinte, como máximo, entre las dos procedencias, prorrateados entre los cuatro Ejércitos, siendo su asistencia voluntaria.

Octava. Los Oficiales que deseen asistir al curso, remitirán sus instancias, solicitándolo, debidamente informadas y cursadas por los respectivos Generales Jefes de los Ejércitos, al Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el 10 de Marzo.

Novena. El curso dará comienzo el día 21 de Abril próximo, a cuyo efecto el Comandante General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, remitirá antes del día 20 de Marzo la relación nominal de los seleccionados a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, y a la Dirección de la Academia de Ingenieros de Burgos, interesando al propio tiempo de los Jefes de las grandes Unidades los pasaportes para los Oficiales que deban incorporarse a la Academia.

Décima. Los Oficiales Alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios serán promovidos al empleo de Capitanes provisionales, con aptitud para mando de Batallón o Grupo, pero todos ellos por el tiempo que dure la guerra, sin derecho alguno posterior, siguiendo en

sus escalas y condiciones al terminar la campaña como antes de asistir al curso.

Burgos, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

561

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Habiéndose publicado en este BOLETIN OFICIAL de fecha 17 del actual una Orden del Ministerio de Agricultura sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, por acuerdo de esta Junta se ordena a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario la lectura y estudio de lo preceptuado en dicha Orden para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Espino Pérez.—El Presidente, Manuel González Gil.

774

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES.

Junta Harino Panadera

CIRCULAR

Se han producido en esta Junta diversas reclamaciones y quejas por las que se demuestra claramente que en varios pueblos de esta provincia no se da el debido cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 29 del próximo pasado mes de Enero, que determina la obligación de fabricar única y exclusivamente harinas integrales para la elaboración del pan familiar.

Con objeto de que se cumpla exactamente lo dispuesto en mencionado precepto legal, sin excusa ni pretexto alguno, he acordado ordenar a todos los señores Alcaldes de esta provincia, procedan en el improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a precintar los aparatos de cernido que tengan o posean todos los molinos maquileros establecidos en sus respectivos términos municipales.

Al propio tiempo y para evitar también que fabricantes de pan, panaderas y particulares cierran la harina en sus domicilios, con evidente perjuicio para la Economía Nacional, procederán los señores Alcaldes a publicar un Bando con la máxima urgencia en el que ordenarán sean entregados todos los cedazos o cernidores que posean en el Ayuntamiento respectivo.

Pasado el plazo que en el Bando se conceda, procederán los señores Alcaldes a ordenar se realicen inspecciones en panaderías, hornos y domicilios particulares, así como en molinos maquileros, recogiendo cuantos elementos de cernido encontraren que retendrán en su poder y levantando la correspondiente acta que remitirán a esta Presidencia para las instrucciones de los oportunos expedientes, los cuales, en su día, serán severamente sancionados por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, a cuya Autoridad serán remitidos oportunamente.

Acusarán recibo los señores Alcaldes del recibo y cumplimiento posterior de lo dispuesto en esta

Circular, esperando de todos ellos pongan su mayor celo y diligencia en su inmediata aplicación, con el fin de evitar se causen graves daños a los intereses Nacionales.

Cáceres, 24 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

772

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Don Cándido González García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 26, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de TRES.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela del Jerte a 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Cándido González.

650

ALDEHUELA DEL JERTE

Don Demetrio Dillana Olivera, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento:

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 26, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aldehuela del Jerte a 10 de Febrero de 1939.—Demetrio Dillana.

651

HOYOS

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1938, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Hoyos a 11 de Febrero de 1939. El Alcalde, Valentín Churro.

627

ALIA

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante los ejercicios de 1939 a 1943, ambos inclusive, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Alia, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Emiliano Trujillo.

642

JARAIZ DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de esta villa, para el ejercicio del año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones contra el mismo.

Jaraiz a 13 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Pérez.

624